



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00252** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

- 1° Sírvase allegar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba o el acta del consejo de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH vigente en el cual se observe que la señora LEONILDE PULIDO LOZANO se encuentra elegida como administradora del extremo activo; como quiera que revisados los anexos de la demanda no se observó dicho documento.
- 2° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20524537, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.
- 3° Existe incongruencia en el número de identificación de la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH, toda vez que en el poder se indicó 52.208.328 y en la demanda 52.808.154.
- 4° Existe incongruencia entre el hecho segundo de la demanda y la certificación expedida por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH, como quiera que en la certificación se indicó que el extremo pasivo adeuda hasta el mes de agosto de 2021, pero, en el hecho se indicó que adeuda hasta la presentación de la demanda, es decir, hasta octubre de 2021.
- 5° Sírvase corregir el valor en letras de las pretensiones 3 y 5, como quiera que presenta error de transcripción.
- 6° Existe incongruencia entre las pretensiones 39,41,43 y 45 y la certificación expedida por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH, como quiera que en la pretensión se indicó que el valor de la cuota de administración es de \$ \$69.300,00, pero de la lectura de la certificación se observó que este concepto es por la suma de \$69.000,00.
- 7° Existe incongruencia entre el hecho 1 y el certificado de tradición y libertad del inmueble, en cuanto al número de la casa de propiedad del extremo pasivo.



8° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

9° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37  
Hoy, 19 de septiembre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a89b99c83a9ad07334f272a7ef82f118b34746ffbd0933b3d1f1fd9955c29b5

Documento generado en 16/09/2022 05:37:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**